

PARN-017

ESTADO No. 017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 30 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2491	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-08181, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 9235995 del 21/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2492	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-08181, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11808705 del 22/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIO-11061	LEONEL AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2493	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6223484 del 01/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIO-11061	LEONEL AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2494	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6361899 del 01/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IIO-11061	LEONEL AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2495	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9302154 del 01/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIO-11061	LEONEL AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2496	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11666687 del 01/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHU-15021	GILBERTO LUQUE HERNANDEZ	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2497	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda

						hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFJ-14222X	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2498	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFJ-14222X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2018 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6510119 del 23/DIC/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, ADRIANA PEREZ AMADO	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2499	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-08001X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11475845 del 11/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2500	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6240436 del 17/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2501	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2016, toda vez que, el plano anexo no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaronen el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se requiere su presentación de acuerdo a la normatividad vigente. Para locual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado dela presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 6273179 del 17/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2503	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM anual de 2017, toda vez que el plano anexo no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se requiere su presentación de acuerdo a la normatividad vigente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2504	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6273203 del 17/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2505	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2018, toda vez que, el plano anexo no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se requiere su presentación de acuerdo a la normatividad vigente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2506	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2020 , radicado en la plataforma ANNA MINERIA el 19/may/20201 a través de radicado No. 26282-0 toda vez que el plano anexo no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre laubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se requiere su presentación de acuerdo a la normatividad vigente. Para lo cual se otorgael término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2507	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2021, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2508	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6349476 del 06/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2509	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6335589 del 06/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2510	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el

						correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SL6-09111	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA.	7	29/01/2024	AUTO PARN No. 0282	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SL6-09111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres IV de 2021, II de 2022, I y II del 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El faltante del valor de los intereses por pago extemporáneo en las regalías para recebo del III Trimestre del año 2022 por valor de Ciento Noventa y Seis pesos M/Cte., (\$196) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante del valor de los intereses por pago extemporáneo en las regalías para recebo del IV Trimestre del año 2022 por valor de Ciento Cinco pesos M/Cte., (\$105) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante del valor de los intereses por pago extemporáneo en las regalías para recebo del III Trimestre del año 2023 por valor de Quinientos Cincuenta pesos M/Cte., (\$550) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia

					Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de prorroga allegada mediante Radicado No. 20231002533222 del 17 de julio de 2023. Acto administrativo que le será notificado conforme a derecho. 2. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal Formato Básico Minero Anuales 2020, 2021 y 2022, allegados mediante los eventos No. 521254 con radicado No. 25835-1, No. 521260 con radicado No. 55758-1 y No. 521235 con radicado No. 68256-1 del 05 de enero de 2024, serán evaluados en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1287 del 28 de diciembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMÓN RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D)	10	29/01/2024	AUTO PARN No. 0283	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG1-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Se prohíbe el uso de vagoneta sobre rueda neumática (de carro) ya que presenta un alto riesgo de accidente. - Al momento de la visita de fiscalización el título se encuentra inactivo no se evidencia actividad en las bocaminas; al momento de reactivar labores se deben hacer solo en las bocaminas autorizadas en el PTO, se debe contar con la afiliación a seguridad del personal involucrado implementación del SG-SST, diseño e implementación del plan de sostenimiento y ventilación y dar estricto cumplimiento al Art 10 parágrafo del decreto 1886 de 2015 en cuanto al responsable de seguridad en las labores, contar con los Autorrescatadores y EPP necesarios para la labor. - Informar formalmente a la autoridad minera el motivo de la inactividad en el área toda vez que el título cuenta con PTO y licencia ambiental. - Realizar un inventario de BOCAMINAS ABANDONADAS en el área del título minero y aplicar lo estipulado en el plan de cierre y abandono Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>; toda vez que no se evidencia el cumplimiento de las medidas de seguridad reiteradas a través del Auto PARN No. 0807 del 13 de mayo de 2022, notificado bajo estado jurídico N. 055 del 16 de mayo de 2022, consistentes en: - REITERAR la medida de seguridad en Bocamina denominada EL CARMEN, con respecto de suspender el ingreso a bocamina por no contar con auto rescatadores y equipo multidetector de gases. Coordenadas N 1126778.60, E 1103988.95, ALT 2642.48. - REITERAR la medida de seguridad de suspensión de actividades en Bocamina denominada EL CEREZO, por accidente mortal. Coordenadas N 1126864.86, E 1104050.95, ALT 2647.69
------	---------	--	----	------------	--------------------------	--

						11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 775 del 28 de diciembre de 2023. 12. Informar a la titular minera que las bocaminas usadas para ventilación deberán ser utilizadas única y exclusivamente para esta labor, por lo tanto no está autorizada para realizar ninguna labor de explotación en estas bocaminas, en razón a ello se autorizará únicamente el mantenimiento. 13. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de PAIPA el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 775 del 28 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en los numerales 3, 4, 5, del presente acto administrativo. 14. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 775 del 28 de diciembre de 2023, la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que se mantienen las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en los numerales 3, 4, 5, del presente acto administrativo. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	9	29/01/2024	AUTO PARN No.0284	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14213, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras de explotación dentro del título minero No. 14213, medida impuesta mediante Auto PARN 1576 del 29 de julio del 2020 notificado por estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020 consistente en la suspensión de labores mineras ubicadas en las siguientes

					coordenadas: BM 2: E:1.139.363; N: 1.130.154; Z:2.973, BM: E:1.139.288; N: 1.130.165; Z:3.004 y BM: E:1.139.298; N: 1.130.126; Z:3.007. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 14213, en las bocaminas BM 1 Alirio Rincón (activa) E:1.139.387; E: 1.130.109; Z:2.968, BM 2 Óscar Rincón (activa) E:1.139.304; E: 1.130.200; Z:2.979, BM William López y Oscar Rincón (activa) E:1.139.268; E: 1.130.299; Z:2.984 y BM Alirio Rincón (activa) E:1.139.301; E: 1.130.137; Z:3010, toda vez que; son labores no autorizadas por el titular ni por la autoridad minera, medida impuesta mediante Auto PARN 1668 del 20 de septiembre el 2021 notificado por estado jurídico No. 070 al 21 de septiembre del 2021. 3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título No. 14213 en las bocaminas que se relacionan a continuación, en razón a que son labores no autorizadas por el titular minero ni por la Autoridad Minera: N=1130111, E=1139386, Z=2967 m.s.n.m., labores adelantadas por el señor Alirio Rincón. N=1130215, E=1139267, Z=2983 y por el señor Óscar Rincón. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 2. Informar al titular minero que tiene derecho a interponer una acción de amparo administrativo de conformidad con lo establecido en los artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 753 de 27 de diciembre de 2023. 4. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 753 del 27 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Tópaga, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. • Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible toda vez que existe explotación minera ejercida por terceros ajenos al título minero. • Procuraduría General de la Nación, toda vez que las labores mineras están siendo realizadas por terceros ajenos al título minero.
--	--	--	--	--	--

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	13547	GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, ERWIN JOSE JIMÉNEZ CONTRERAS y JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS	6	29/01/2024	AUTO PARN No. 0285	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13547, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar y socializar procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas. • Complementar señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero enfrentes de explotación rutas de evacuación riesgos planta de trituración y demás pertinentes para el proyecto minero de explotación. • Socializar al personal los procedimientos de trabajo seguros existentes para el proyecto de explotación del título 13547. • Realizar mantenimiento al pozo desarenador. • Realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje de aguas superficiales. • Socializar y publicar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo incluyendo políticas objetivos reglamento interno de trabajo reglamento de higiene y seguridad. • Capacitar y certificar al personal en control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. • Capacitar al personal en uso adecuado de elementos de protección personal. • Realizar proceso de inducción al personal que labora dentro del proyecto minero. • Capacitar y certificar al personal en uso de elementos y equipos de primeros auxilios. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros y al operador minero CALES Y MINERALES SAS que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i>

						2. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 752 del 27 de diciembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	6	29/01/2024	AUTO PARN No. 0286	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01424-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la proyección de un Plan de Trabajo Anual en SST. • Elaborar e implementar el Plan de Prevención y Respuestas a Emergencias y Contingencias. • Realizar orden, aseo y clasificación de residuos en el área del taller de soldadura. • Elaborar e Implementar un sistema de señalización y aislamiento de seguridad alrededor de los ductos de las chimeneas, los cuales se abren por medio de compuertas y se ubican en el piso de la zona de la planta. • Documentar las hojas de vida por cada equipo, proyectar y ejecutar un plan anual de mantenimiento preventivo que incluya todos los equipos utilizados en la planta. • Instalar guardas o mallas de seguridad a todas las partes móviles de los equipos que representan riesgo de atrapamiento. • Actualizar los planos de las labores mineras.

					• Dar cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto número 539 del 8 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 2. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0527 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 018 del 11 de marzo del 2021, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular minero que, revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería, se evidencia que el título minero No. 01424- 15 presenta Superposición Total en una Zona Especial: ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA; AREPLT-08021X. FECHA ACTUALIZACIÓN: Dec 18, 2019. 4. Informar a las siguientes autoridades que se ha proferido Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 574 del 04 de diciembre de 2023: • Alcaldía Municipal de Sogamoso, Boyacá. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 748 del 26 de diciembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A	5	29/01/2024	AUTO PARN No. 0287	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00907-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Ordenar al titular minero que debe Abstenerse de realizar labores mineras en el área del título, toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por parte de la Autoridad Minera. 3. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 713 de 20 de diciembre de 2023. 5. Informar a la corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 713 de 25 de enero de 2019 se evidenció que el contrato en virtud de aporte No, 00907-15 no cuenta con licencia Ambiental por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de BUSBANZÁ que en el Informe de Visita Integral No. 00907-15 no cuenta con PTI aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 7. Informar al Alcalde Municipal de BETÉITIVA que en el Informe de Visita Integral No. 00907-15 no cuenta con PTI aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de CORRALES que en el Informe de Visita Integral No. 00907-15 no cuenta con PTI aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------	----------	--------------------	---	------------	--------------------------	--

						10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA (QEPD)	6	29/01/2024	AUTO PARN No. 0288	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 715R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe técnico justificando las razones por las cuales el Contrato de Concesión No. 715R se encuentra inactivo, toda vez que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 18. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Se recomienda informar a los titulares, que una vez se reinicie labores mineras, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 septiembre de 2015 y Decreto 944 de 2022 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, así como al SG-SST y Plan de emergencias. 19. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 069 del 19 de enero de 2024. 20. Informar que mediante Auto PARN No. 0388 del 16 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 025 del 17 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 21. Informar al Alcalde Municipal de Macanal que en el Informe de Visita Integral PARN N° 069 del 19 de enero de 2024 se evidenció la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este

						Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 22. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita Integral PARN No 069 del 19 de enero de 2024 se evidenció la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PÉREZ	8	29/01/2024	AUTO PARN No. 0289	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00365-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 6. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar e implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe o drenaje de aguas de escorrentía, con el fin de evitar en épocas de lluvia el arrastre de sedimentos hacia la zona urbana ubicada en la parte inferior del título minero, y que puedan provocar inundaciones en las viviendas y vías del sector. Se debe mantener registro del mantenimiento, limpieza y/o construcción de pozos sedimentadores, cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje. • Realizar monitoreo del área del título minero y zona intervenida con la explotación, con el fin de informar sobre posibles deslizamientos que puedan afectar el área urbana ubicada en la parte inferior del título minero. Disponer de registros de monitoreo y/o inspecciones realizadas. • Instalar señalización con el fin de alertar de los riesgos o condiciones peligrosas, a la vez se debe prohibir el acceso de personas a zonas de la explotación suspendidas o abandonadas, restringiendo el acceso por

					medio de obras de protección y señales, de conformidad con el decreto 539 de 2022 (Artículos 132 y 133). - Señalizar y demarcar pozos sedimentadores cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 7. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN total de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero 00365-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso decretada en Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4 del tribunal administrativo de Boyacá , dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la sección primera del Consejo de Estado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 25. Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones: - Debe abstenerse de realizar algún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de decisión No. 4 de tribunal administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 1500 12 333 000 - 2017- 00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los Títulos mineros relacionados por CORPOBOYACA, en el informe de fecha 12 de abril del 2018, dentro del cual se relaciona el título No. 00365-15. 26. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 814 del 29 de diciembre de 2023. 27. Informar que mediante del Auto PARN No. 0422 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N° 814 del 29 de diciembre de 2023 se reiteró la suspensión total de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero 00365-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso decretada en Auto del 12
--	--	--	--	--	--

					de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4 del tribunal administrativo de Boyacá , dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la sección primera del Consejo de Estado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 28. Informar al Tribunal Administrativo de Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 814 del 29 de diciembre de 2023 se reiteró la suspensión total de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero 00365-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso decretada en Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4 del tribunal administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la sección primera del Consejo de Estado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 29. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 814 del 29 de diciembre de 2023 se reiteró la suspensión total de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero 00365-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso decretada en Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4 del tribunal administrativo de Boyacá , dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la sección primera del Consejo de Estado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 30. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00358-15	ANTONIO JOSE FIGUEREDO RODRIGUEZ, OVELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ	6	29/01/2024	AUTO PARN No. 0290	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00358-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. SE REITERA Y MANTENE LA ORDEN DE SUSPENDER toda actividad minera dentro del área del título 00358-15, hasta que los titulares garanticen las condiciones técnicas de seguridad en los frentes implementando el diseño técnico de bancos descendentes propuesto en el último documento técnico aprobado, medida impuesta mediante Auto PARN 3255 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No.067 de 27 de noviembre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. Informar a los titulares mineros que una vez reinicie actividades mineras debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y el Plan de Atención de Emergencias salud. 7. Informar a los titulares minero que une vez reinicie actividades debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i>” 8. Informar a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera o relacionada en el título hasta tanto se levanten las medidas de suspensión vigentes y se resuelva el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000163 de 04 de febrero de 2021. 9. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 747 del 26 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Tópaga, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 747 del 26 de diciembre de 2023.
-------------	----------	--	---	------------	-----------------------------------	---

						12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00334-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, JAVIER FONSECA BUITRAGO, MARIO MELO USECHE, GLORIA ESPERANZA SILVA y JOHAN DANILO FONSECA SILVA	5	29/01/2024	AUTO PARN No. 0291	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00334-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN No.1794 de 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.076 de 7 de octubre de 2021: r la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN No.1794 de 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.076 de 7 de octubre de 2021: <i>"2.1.1 Informar a los titulares que se ratifica la medida de suspensión de todas las labores de explotación dentro del título minero 00334-15 impuesta mediante Auto PARN No.1245 de 7 de septiembre de 2018, hasta tanto se apruebe el PTO para optar por el derecho de preferencia."</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera o relacionada, teniendo en cuenta que está en firme la resolución de terminación de contrato VSC N°001090 de 09 de diciembre de 2020 y constancia ejecutoria N°VSC-PARN-079 de 14 de septiembre de 2021. 2. Informar que una vez inicien labores mineras, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."</i> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 765 del 28 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRÁN Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	5	29/01/2024	AUTO PARN No. 0292	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BLR-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero BLR-091, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que al momento de la inspección no se verifica cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0456 de fecha 25 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 0321 de fecha 28 de marzo de 2022, fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 160 de fecha 17 de marzo de 2022. Dado que no se cuenta con actividad minera. Informar que al momento de iniciar labores el titular minero debe contar con diseño - implementación y ejecución del Sistema de Gestión y Seguridad (SG-SST)- Seguridad Social - PTS de cada una de las labores mineras. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 529 del 28 de noviembre de 2023.

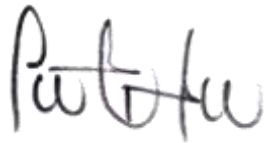
						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**